



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD, PARIDAD Y PERSPECTIVA DE GÉNERO.

ANTECEDENTES:

I. En el ámbito internacional, se establece el derecho de todo ciudadano de votar y ser elegido en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal y secreto, que garantice la libre expresión de voluntad de los electores; y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país, derechos que se reconocieron en el apartado de derechos políticos, previstos en el artículo 23, numeral 1, incisos B y C, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) firmado en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, el cual entró en vigor en México, el 24 de marzo de 1981. Por otro lado, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de 1953, ratificada por México en 1981, establece en su artículo III que las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

II. Destaca de igual manera, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, que en su artículo 3 impone a los estados, la obligación de tomar en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con objeto de garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones. Por su parte, el numeral 7 establece que los estados tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, garantizando la igualdad de condiciones entre mujeres y hombres.

III. El 10 de junio del año 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, particularmente el artículo 1º, el cual mandata en su segundo párrafo

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; por su parte, el párrafo tercero del mismo numeral establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Finalmente, en su párrafo cuarto, dicho precepto constitucional prohíbe categóricamente toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, entre otras que atenten contra la dignidad humana y tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

IV. En relación a los primeros cargos de elección popular que fueron desempeñados por mujeres, es preciso mencionar que en 1923, Elvia Carrillo Puerto fue electa la primera mujer como Diputada por el Congreso de Yucatán; Rosa Torres como la primera regidora por el municipio de Mérida. En 1938, Aurora Mesa Andraca fue nombrada presidenta del Concejo Municipal de Chilpancingo, por tanto, la primera mujer que en la República Mexicana, y en América Latina, desempeñó ese cargo. En 1952, Aurora Jiménez de Palacios fue electa como primera Diputada Federal por el estado de Baja California. En 1964, son elegidas las primeras senadoras en la historia de México, María Lavalle Urbina y Alicia Arellano Tapia. En 1982 y posteriormente en 1988, Rosario Ibarra de Piedra fue la primera mujer en ser candidata a la Presidencia de México. En 1979, fue electa Griselda Álvarez Ponce de León, quien fuera la primera Gobernadora en la historia de nuestro país y la única en nuestro estado; cabe señalar que en nuestra historia sólo han existido 6 gobernadoras y de las cuales solo 4 de ellas electas por mayoría relativa. En 1994, Marcela Lombardo Otero fue la segunda candidata a la Presidencia de México, en 2006 Patricia Mercado Castro se postuló para el mismo cargo y últimamente en 2012 Josefina Vázquez Mota, fue candidata para referido puesto.

Con base a los antecedentes señalados, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- Que tal como se desprende del último de los antecedentes expuestos, en general, la participación de las mujeres en la vida política-electoral ha sido corta a lo largo de la historia

ACUERDO NO. IEE/CG/A023/2014

Aprobación de Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

de nuestro país, situación que sólo hasta años recientes ha comenzado a revertirse, inaugurándose hasta hace muy poco una nueva etapa de la participación de la mujer en los asuntos públicos del país, ocupando cargos de elección popular de manera cada vez más numerosa y frecuente. Ésta es, como todo proceso reciente o nuevo, una materia que tiene que consolidarse, vigilarse y fortalecerse, de tal forma que se vuelva permanente e inherente a la vida democrática del país, es decir, que se convierta en parte habitual de la conciencia ciudadana del mexicano. En ese sentido, un gran paso se ha dado en materia legislativa, al establecer la obligación a los partidos políticos a garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas de legisladores federales y locales. Disposiciones éstas que imponen también una obligación a todas las autoridades electorales, tanto federales, estatales y municipales, para aplicar y vigilar el estricto apego de todos los involucrados con estas nuevas disposiciones.

2ª.- El artículo 4º Constitucional, establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, en concordancia con la citada reforma al diverso 1º constitucional en materia de derechos humanos. En este sentido el ejercicio efectivo de los derechos humanos presupone entre otras cosas la igualdad ante la ley y el principio de no discriminación por razones de género, lo cual permite las mismas oportunidades para los hombres y para las mujeres de gozar y ejercitar cabalmente de sus derechos reconocidos por la Carta Magna, sin distinción o menoscabo alguno que los coloque en situación de desventaja o coarte sus libertades humanas, ya que garantiza el pleno y universal derecho de las personas al desarrollo, no solamente político sino también civil y social, con independencia de haber nacido hombres o mujeres.

3ª.- El artículo 41 constitucional en su párrafo segundo, establece que los partidos políticos tienen como fin hacer posible el acceso de las y los ciudadanos al ejercicio del poder público; así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales, garantizando con este principio que la participación de las mujeres y los hombres será de una equivalencia igualitaria del 50% por el 50% del otro.

4ª.- Ahora bien, en lo que hace la regulación secundaria respecto a la paridad de género, se tiene lo siguiente: los artículos 14, numeral 4 y 5, 233, 234 y 364, relativo a las fórmulas para senadurías y diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación

ACUERDO NO. IEE/CG/A023/2014

Aprobación de Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género

proporcional, las cuales deberán integrarse por personas del mismo género, aplicando también para las candidaturas independientes; artículo 26 numeral 4, relativo a las elecciones de autoridades en los pueblos y comunidades indígenas garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad; los artículos 7 numeral 1, 232 numeral 2 y 3, relativo a la responsabilidad de los partidos políticos de promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas para cargos del Poder Legislativo; artículos 232 numeral 4 y 241, relativos a las facultades tanto de partidos políticos, del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales electorales de rechazar el registro de número de candidaturas de género que exceda la paridad, numerales todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la misma manera, dentro de la Ley General de Partidos Políticos hacen referencia a dicho tópico los artículos 3 numeral 4 y 5, 25 inciso r), relativos a la responsabilidad de los partidos políticos de promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a legisladores federales y locales; el artículo 3, numeral 3, 37 inciso e), relativo a la promoción de la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres; los artículos 51 numeral 1, inciso a), fracción V, 72 numeral 2, inciso a) y artículo 73, relativos al gasto ordinario de los partidos para capacitación de mujeres.

En conclusión, ambos ordenamientos normativos disponen en los numerales de mérito, las nuevas condiciones a favor de los derechos políticos de las mujeres para ser electas en los cargos de representación popular.

5ª.- Así mismo en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en su artículo 86 BIS, base I, párrafos quinto, sexto y séptimo, establece que los partidos políticos promoverán y garantizarán la equidad y la paridad entre mujeres y hombres en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular; señalándose que para este último fin, deberán registrar hasta el 50% de candidatos de un mismo género a cargos de diputados por el principio de mayoría relativa; y tratándose de cargos de diputados por el principio de representación proporcional, ubicarlos de manera alternada en la lista, y no incluir más del 50% de un mismo género. Para el caso de los Ayuntamientos, cuyo número total de presidentes municipales, síndicos y regidores sea par, el porcentaje para cada uno

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

de los géneros será del 50% y cuando se trate de un número impar, será hasta un 60% para un mismo género.

6ª.- En el mismo tenor, el Código Electoral del Estado de Colima, en sus artículos 36, segundo párrafo y 51, fracciones XX y XXI, incisos a), b) y c), reproduce lo establecido en nuestra Constitución Local en los términos expuestos en la consideración que antecede.

7ª.- Después de la reforma electoral de 2008, los partidos políticos en el Proceso Electoral 2008-2009 postularon a 250 mujeres para la vía de mayoría relativa, siendo la cuota de género del 28% (veintiocho por ciento) de las diputaciones federales. En el 2012, tras fallo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los partidos políticos postularon a 361 mujeres, lo cual garantizó el 40% (cuarenta por ciento) de las candidaturas por mayoría relativa, pero mayoritariamente a distritos perdedores, donde sus partidos postuladores históricamente no tenían posibilidades de ganar. Aún con ello, la representación de las mujeres en el Congreso de la Unión subió, en el Senado con un 34% (treinta y cuatro por ciento) y en las Diputaciones con un 30% (treinta por ciento), estas por mayoría relativa. En el ámbito local (Ayuntamientos, Congresos Locales y Gobiernos Estatales), las mujeres ocupan solo el 13% (trece por ciento) de los 4,500 puestos locales totales.

8ª.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 BIS, base III, primer y segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral Local, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

9ª.- El artículo 112 del Código Electoral del Estado de Colima, establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde.

En relación a lo anterior, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, en su artículo 29 señala que para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines, el Instituto a través del Consejo General integrará las comisiones necesarias, cuyas

ACUERDO NO. IEE/CG/A023/2014

Aprobación de Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género

finalidades serán las de realizar el estudio, análisis y dictamen de algún asunto específico que el propio órgano superior de dirección les encomiende.

10ª.- Aunado a lo anterior, el artículo 116, fracción V, del Código de la materia, en relación con el artículo 15 del Reglamento Interior de este organismo, dispone que una de las atribuciones de los consejeros electorales, es la de formar parte de las comisiones que se integren y dictaminar lo conducente; por su parte, el precepto reglamentario invocado, señala en sus fracciones de la VII a la XI, que también son atribuciones de los consejeros electorales las de presidir las comisiones que se integren para realizar el estudio, análisis y dictamen de algún asunto específico solicitado al Consejo General y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones, formar parte de las comisiones que se integren, rendir ante el Consejo General, los dictámenes que resulten del estudio, y análisis del asunto específico encomendado a la comisión, asistir con derecho a voz a las sesiones de las Comisiones de las que no forme parte.

Igualmente, el artículo 118, fracción III, del Código Electoral, en relación con el numeral 30 del Reglamento Interior del Instituto, les otorga el derecho a los comisionados de los partidos políticos o candidatos independientes, estos últimos exclusivamente en el proceso electoral en el cual compitan, de formar parte de las comisiones que se integren.

11ª.- El artículo 99 del Código Comicial Local, en sus fracciones I, III y VI, establecen que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

12ª.- Con las reformas hechas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las normatividades electorales federales citadas en el apartado de antecedentes, y al Código Electoral del Estado, se da la pauta para la participación en la vida política de las mujeres en paridad con los hombres de una manera activa y dinámica, salvaguardando en todo momento el derecho fundamental a la no discriminación por razón de género, consagrado en la Carta Magna. No obstante a los avances en la materia de equidad y paridad de género, mismos que se han visto reflejados en los proyectos legislativos hoy vigentes en nuestro sistema jurídico, cabe la necesidad de crear al interior del Instituto Electoral del

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

Estado de Colima una Comisión encargada de velar en todo momento de las disposiciones constitucionales, normativas y reglamentarias en dicha materia; es decir, una comisión dentro de este organismo electoral que aboque al estudio, análisis, discusión, propuestas y aprobación de todo lo relativo a lo que *la **paridad/equidad de género*** se refiere, manteniendo en todo momento el control de dicho aspecto respecto a los partidos políticos.

Por lo anterior, es que se propone la inclusión de la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género, el cual tendrá las siguientes funciones:

- I. Diseñar y coordinar la operación de un sistema integral de planeación, seguimiento y evaluación en materia de equidad, paridad y perspectiva de género.
- II. Analizar los procesos institucionales y, en su caso, proponer el rediseño de los mismos propiciando que la equidad, paridad y perspectiva de género se integre en cualquier acción que planifique programas o proyectos, en todas las áreas y en todos los niveles del Instituto Electoral del Estado.
- III. Administrar la información que genere acerca del desarrollo y cumplimiento de los programas y proyectos institucionales en materia equidad, paridad y perspectiva de género.
- IV. Coordinar, bajo la supervisión de la Presidencia, la relación interinstitucional en el ámbito gubernamental, social y nacional, en materia de equidad, paridad y perspectiva de género por parte del Instituto Electoral del Estado, que se requiera tanto para el fortalecimiento de la institucionalización.
- V. Coadyuvar a la Secretaria Ejecutiva en la revisión del cumplimiento por parte de los partidos políticos y/o candidatos independientes, de la obligación de la paridad de género en la postulación de sus candidaturas.
- VI. Presentar los dictámenes que correspondan, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 112 del Código Electoral del Estado y 34, segundo párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado.

13ª.- En atención a lo anterior, con fundamento en el artículo 30 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, donde se establece que las Comisiones se integrarán como mínimo por tres Consejeros Electorales, pudiéndose incorporar a las

ACUERDO NO. IEE/CG/A023/2014

Aprobación de Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

mismas los Comisionados de los partidos políticos que así lo manifiesten ante este Consejo General, se proponen para su integración a los siguientes consejeros electorales: Mtra. Isela Guadalupe Uribe Alvarado, Mtra. Noemí Sofía Herrera Núñez y Lic. Raúl Maldonado Ramírez; fungiendo como Presidenta y Secretaria las primeras de las nombradas, respectivamente.

De conformidad con los antecedentes y consideraciones expuestas, se emiten los siguientes punto de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General aprueba la creación de la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género, la cual comenzará sus funciones a partir del día siguiente de la aprobación del presente instrumento.

SEGUNDO: Asimismo, se aprueba que la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género se integre por los consejeros electorales Maestra Isela Guadalupe Uribe Alvarado, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez y Doctora Verónica Alejandra González Cárdenas, y por parte de los representantes de los partidos políticos el Licenciado Oscar Salvador Tagle Cárdenas; fungiendo como Presidenta y Secretaria las primeras de los nombrados, respectivamente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

CUARTO: Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Colima para que comunique el contenido del presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales y Partidos Políticos acreditados.

QUINTO: Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Colima para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente Acuerdo a través de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto de conformidad con el artículo 113 del Código de la materia.

ACUERDO NO. IEE/CG/A023/2014

Aprobación de Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género


INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO


PROCESO ELECTORAL 2014-2015

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 (veinticuatro) de diciembre de 2014 (dos mil catorce), por votación unánime de los Consejeros Electorales: Consejera Presidenta Maestra Felicitas Alejandra Valladares Anguiano, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Licenciado José Luis Fonseca Evangelista, Maestra Isela Guadalupe Uribe Alvarado, Doctora Verónica Alejandra González Cárdenas.


**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**


**EL SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO GENERAL**


MTRA. FELICITAS ALEJANDRA
VALLADARES ANGUIANO


MTRO. MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ
MARTÍNEZ


CONSEJEROS ELECTORALES



MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA
NÚÑEZ


LICDA. AYIZDE ANGUIANO
POLANCO


LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ


LIC. JOSÉ LUIS FONSECA
EVANGELISTA


MTRA. ISELA GUADALUPE URIBE
ALVARADO


DRA. VERÓNICA ALEJANDRA
GONZÁLEZ CÁRDENAS

La presente foja forma parte del acuerdo número **IEE/CG/A023/2014** del Proceso Electoral 2014-2015, aprobado en la Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, celebrada el día 24 (veinticuatro) de diciembre del año 2014 (dos mil catorce).

ACUERDO NO. IEE/CG/A023/2014

Aprobación de Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género